



No. Radicado: 08SE202377110000024269
Fecha: 2023-08-14 11:12:05 am

Remite: te: Sede: D. T. BOGOTÁ

Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN

Destinatario: NOTIFICACION POR AVISO

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2023

Anexos: 0 Folios: 11



Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)
Ramiro Triana
Email:
DIRECCION: CALLE 12 B No 68 B - 25
AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

Expediente No: 11EE201974110000021094

Resolución: *BSG*

HACE CONSTAR:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** de la Resolución de Del 17 DE ABRIL DE 2023 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación, sanción o caducidad. Que vencido el termino de notificación personal la parte convocada, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso.

Se le informa contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante la dirección territorial de Bogotá y en subsidio de **APELACION** ante la dirección de riesgos laborales, de nivel central del ministerio de trabajo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Por favor anunciarse con el funcionario **LAURA CATALINA MORENO MORENO** para notificación se debe pronunciar mediante el correo electrónico solo se notificara de manera virtual, debido al tema del traslado de la nueva sede del ministerio de trabajo. Se puede presentar autorización para notificar, radicar en la dirección electrónica lmorenom@mintrabajo.gov.co en el asunto colocar el numero de expediente y/o resolución

Atentamente,

LAURA CATALINA MORENO MORENO
Auxiliar Administrativa

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente futuro es de todos.



@mintrabajoco



@Mintrabajo



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1386 del 17 de abril del 2023

“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

CONSIDERANDO

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el C.P.A.C.A.; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Quando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria"; (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No	ID	SISINFO	NÚMERO	RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUELANTE
1	14745244	11EE20197411	00000033026		11/09/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	4/03/2023	ASOCIACION PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (AYUDARTE)	JOSE RODRIGO AVILA AVILA
2	14649929	11EE20187411	0000032836		8/09/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	1/03/2022	GCR INGENIERIA S.A.S.	MAURICIO JOSE PEREZ PATARRO YO
3	14743916	11EE20197411	00000032581		29/04/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	20/10/2022	INSTACOL DIGITAL SAS	JUAN CARLOS QUINTERO GALINDO

RESOLUCIÓN No. 1386 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

4	14748409	1EE201974110 0000036493	02/06/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/11/2022	AGROIDEAS S.A.S	FERNAND O MAECHA AMAYA
5	15004700	1EE201974110 0000000688	14/12/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	6/06/2022	DISIN S A	MARTINIA NO ALFONSO DE ANTONIO
6	14759245	11EE20197411 00000041714	20/11/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	13/05/2023	BORSANOLI S.A.S	Yohana Lorena Barbosa duarte
7	14759524	11EE20197411 00000040548	12/11/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	5/05/2023	GRUPO SAKA S.A.S.	CECILIA VARGASM OLINA
8	14749918	11EE20197411 00000038860	03/11/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	26/04/2023	AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S A AVIANCA	LESLY STEFANY
9	14759323	11EE20197411 00000041443	18/09/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/03/2023	ARL COLMENA	ALIRIO PATIÑO
10	14748500	11EE20197411 00000037634	16/08/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	6/02/2023	CMA INGENIERIA & CONSTRUCCI ONES	CESAR EMILIO VANEGAS
11	15007141	5EE202174110 0000039527	26/01/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	19/07/2022	GERARDO TRIANA RUEDA	CARLOS HERNAND O ROJAS MENDEZ
12	14684046	11EE20197411 000006078	20/02/2019	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	13/08/2022	Ezentis Colombia sas	Nicolás Manzano
13		11EE20187411 0000011015	26/03/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	16/09/2021	ADMINISTRA DORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA	JOSE ORLANDO GUARNIZ O RODRIGU EZ

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

"La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual "salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas";

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbélez Jaime, Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pag. 598.

"En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciar o proseguir, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término";

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

"(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio. Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción. (...)

De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPA, se observa que ellos aluden a la configuración del silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.

Sobre este aspecto, la Sala¹ en reciente oportunidad precisó:

"F. "Caducidad" de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.

RESOLUCIÓN No. 1386 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

El artículo 52 del CPACA estableció una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.

El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020²:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

² Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES; PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

4	1EE201974 110000003 6493	FERNANDO MAECHA AMAYA	CALLE 128 A # 53 A 39- APTO 202	mahecha2030@gmail.com
5	1EE201974 110000000 0688	MARTINIANO ALFONSO DE ANTONIO	TRANSVERSAL 16 J # 45 D 34 SUR	martin.deantonio@hotmail.com
6	1EE20197 411000000 41714	YOHANNA LORENA BARBOSA DUARTE	CALLE 3 No 1-109	NO REGISTRA
7	1EE20197 411000000 40548	CECILIA VARGASMOLINA	NO REGISTRA	NO REGISTRA
8	1EE20197 411000000 38860	LESLY STEFANY	CALLE 16 H No 96 C- 77	NO REGISTRA
9	1EE20197 411000000 41443	ALIRIO PATIÑO	Calle 50C No 5C- 71	lohanappasanchez24@gmail.com
10	1EE20197 411000000 37634	CESAR EMILIO VANEGAS	CALLE 17 B No 75 A- 80	NO REGISTRA
11	5EE202174 110000003 9527	CARLOS HERNANDO ROJAS MENDEZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA
12	1EE20197 411000006 078	NICOLAS MANZANO	CARRERA 67 No 100- 20	NO REGISTRA
13	1EE20187 411000001 1015	JOSE ORLANDO GUARNIZO RODRIGUEZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA

No	Radicado No	QUEBRADO	DIRECCION	CORREO ELECTRONICO
1	1EE20197 411000000 33026	ASOCIACION PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (AYUDARTE)	CALLE 39 BIS A No 29- 47	ayudarte830@gmail.com
2	1EE20187 411000003 2836	GCR INGENIERIA S.A.S.	CALLE 89 D SUR No 72 C- 20	wilmer.c.marin@hotmail.com
3	1EE20197 411000000 32581	INSTACOL DIGITAL SAS	CALLE 73 No 53 - 53	mg@atctf.com
4	1EE201974 110000003 6493	AGROIDEAS S.A.S	CARRERA 52 No 128- 42	agroideassas@outlook.es

RESOLUCIÓN No. 1386 del 17 de abril del 2023

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

5	1EE201974 110000000 0688	DISIN S A	CARRERA 64 No 4 -69	NO REGISTRA
6	11EE20197 411000000 41714	BORSANOLI S.A.S	CRA 53 F N 5C 69	borsanolisas@gmail.com
7	11EE20197 411000000 40548	GRUPO SAKA S.A.S.	CALLE 24 N°. 19 - 63	contabilidad@marathon.com.co
8	11EE20197 411000000 38860	AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S A AVIANCA	CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS Municipio: Barranquilla - Atlantico	notificaciones@avianca.com
9	11EE20197 411000000 41443	ARL COLMENA	CL 72 # 10 - 71 PI 6	notificaciones@colmenaseguros. com
10	11EE20197 411000000 37634	CMA INGENIERIA & CONSTRUCCIONES	CARRERA 128 No 14 B - 32 fontibon	administrativo@cma.com.co
11	5EE202174 110000003 9527	GERARDO TRIANA RUEDA	CARRERA 63 No 68 - 87	NO REGISTRA
12	11EE20197 411000006 078	EZENTIS COLOMBIA SAS	Carrera 68 D 16 19	yazmin.carvajal@ezentis.com.co
13	11EE20187 411000001 1015	ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA	Autopista Norte Cra. 45 # 94 - 72 Bogotá	notificacionesjudiciales@positiv a.gov.co

ARTICULO CUARTO: REMITIR el expediente al Grupo de Apoyo de la Gestión de la Dirección Territorial de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO EDGAR PINTO PINTO
 Director Territorial Bogotá D.C.
 Ministerio de Trabajo

